

# DERECHO

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de  
**Abogado de los tribunales y Juzgados**

**AUTORES:**

Mateo Alejandro Pilo-Pais Cevallos

**TUTORA:**

Dra. Verónica Cecilia Morales Ramos

La interpretación constitucional sobre las limitaciones al ejercicio de la justicia indígena en los casos: “La cocha 2 y Cokiuve”. Un análisis Comparativo

*Comparative Analysis of the Constitutional Interpretation on the Limitations to the Exercise of Indigenous Justice; The Cases: “La Cocha 2 and Cokiuve”.*

Quito 25, de junio del 2024

### **Certificación de autoría**

Yo, (**MATEO ALEJANDRO PILO-PAIS CEVALLOS**), declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi propia autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mi derecho de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y demás disposiciones legales.



-----  
**Firma del/a autor/a**  
**(Mateo Pilo-Pais)**

## APROBACIÓN DE LA TUTORA

Yo, Verónica Cecilia Morales Ramos, Certifico que conozco al autor del presente trabajo siendo responsable exclusivo, tanto de su originalidad y autenticidad, como de su contenido.



Dra. Verónica Morales  
**DIRECTORA DE TESIS**

## DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Gracias a mi familia, porque han confiado en mí y han manifestado su orgullo, amor y apoyo en cada etapa de este proceso.

Le dedico mi esfuerzo a mi madre, María Fernanda, cuyo amor infinito me ha guiado en cada paso. A mi padre, Giovanni, que está en el cielo, porque verme alcanzar este logro también era su sueño y ha sido mi motivación y ejemplo a seguir.

Gracias a mi abuela Silvia, cuya sabiduría y cariño han sido un faro en mi camino. A mi tía Susy, por su apoyo incondicional y por ser una segunda madre para mí.

Gracias, hermano y mejor amigo Rafael, porque tu compañía y complicidad han hecho de mí la persona que soy ahora. Me llena de alegría compartir contigo este logro y todos los que vendrán.

También quiero agradecer a Natalia, Johanna y Melany, por su amistad sincera y por estar a mi lado en los momentos de alegría y adversidad.

Para Franklin Giovanni Pilo-Pais Cevallos que está en el cielo.

**Título:** La interpretación constitucional sobre las limitaciones al ejercicio de la justicia indígena en los casos: “La cocha 2 y Cokiuve”. Un análisis Comparativo

**Title:** Comparative Analysis of the Constitutional Interpretation on the Limitations to the Exercise of Indigenous Justice; The Cases: “La Cocha 2 and Cokiuve”.

**Nombre de los Autores:** Verónica Morales<sup>1</sup>, Juan Montaña<sup>2</sup>, Mateo Pilo-Pais<sup>3</sup>

**Resumen:**

Este estudio comparativo examina dos sentencias trascendentales de la Corte Constitucional ecuatoriana: "La Cocha" (2014) y "Cokiuve" (2020), que abordan la compleja interacción entre la justicia estatal y la justicia indígena en el marco del Estado plurinacional.

La investigación analiza cómo estas decisiones judiciales han interpretado y aplicado los principios constitucionales de pluralismo jurídico y autonomía indígena, revelando una evolución significativa en la jurisprudencia constitucional sobre derechos colectivos.

A través de un riguroso análisis documental y entrevistas a expertos, el estudio explora las implicaciones jurídicas, sociales y políticas de ambas sentencias. Se examinan las tensiones entre la protección de derechos individuales y el respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas, así como los desafíos en la coordinación entre sistemas jurídicos diversos.

La investigación no solo ofrece una crítica fundamentada de las decisiones judiciales, sino que también propone vías para armonizar la justicia ordinaria e indígena en el contexto ecuatoriano.

---

<sup>1</sup> Abogada y antropóloga, Master en investigación Etnográfica y relaciones interculturales

<sup>2</sup> Abogado especialista en derecho constitucional y derecho público, diplomado en estudios avanzados en derechos fundamentales, maestría en historia del derecho de las instituciones; Doctor (PHD) en derecho constitucional.

<sup>3</sup> Estudiante de pre-grado de la Carrera de Derecho, activista y defensor de los derechos humanos

Se plantean interrogantes cruciales sobre el futuro del pluralismo jurídico y se sugieren reformas para fortalecer un sistema de justicia verdaderamente intercultural.

Este trabajo contribuye al debate académico y práctico sobre la administración de justicia en sociedades multiculturales, ofreciendo perspectivas valiosas para juristas, legisladores y líderes comunitarios.

### **Summary:**

This comparative study examines two landmark rulings by the Constitutional Court of Ecuador: "La Cocha" (2014) and "Cokiuye" (2020), which address the complex interaction between state justice and indigenous justice within the framework of a plurinational state.

The research analyzes how these judicial decisions have interpreted and applied the constitutional principles of legal pluralism and indigenous autonomy, revealing a significant evolution in constitutional jurisprudence on collective rights.

Through rigorous documentary analysis and expert interviews, the study explores the legal, social, and political implications of both rulings. It examines the tensions between the protection of individual rights and the respect for the self-determination of indigenous peoples, as well as the challenges in coordinating diverse legal systems.

The research not only offers a well-founded critique of the judicial decisions but also proposes ways to harmonize ordinary and indigenous justice in the Ecuadorian context. It raises crucial questions about the future of legal pluralism and suggests reforms to strengthen a truly intercultural justice system.

This work contributes to the academic and practical debate on the administration of justice in multicultural societies, providing valuable insights for jurists, legislators, and community leaders.

**Palabras clave:** Justicia, Pluralismo, Alternativismo, Derecho, Constitucional, Indígena

**Keywords :** Justice, Pluralism, Alternativism, Constitutional, Law, Indigenous

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>Metodología de la Investigación:</b> .....	<b>9</b>
<b>1. Introducción</b> .....	<b>10</b>
<b>2. Capítulo 1 “La Cocha”: Limitaciones a la justicia indígena.....</b>	<b>12</b>
<b>3. Capítulo 2: “Cokiuve” Refuerzo de la autonomía en pluralismo jurídico. ....</b>	<b>23</b>
<b>4. Capítulo 3: Evolución constitucional: de La Cocha a Cokiuve .....</b>	<b>29</b>
<b>5. Conclusiones</b> .....	<b>41</b>
<b>Bibliografía:</b> .....	<b>43</b>
<b>Jurisprudencia:</b> .....	<b>44</b>

## **Metodología de la Investigación:**

El presente trabajo de investigación parte de la especial consideración que tiene el precedente jurisprudencial, la doctrina y la aplicación de las normas constitucionales y su trascendencia en la construcción del Estado Plurinacional ecuatoriano y en la transformación del orden social en nuestro país.

Para la elaboración de este trabajo se ha optado por el método bibliográfico documental dado que permite establecer las líneas gruesas tanto en términos teóricos como en revisión normativa y jurisprudencial; y a su vez, estos análisis documentales son confrontados con entrevistas semi-estructuradas dirigidas a autoridades jurisdiccionales indígenas, expertos constitucionalistas o destacados abogados litigantes y académicos, que son nuestros informantes calificados, lo cual nos permite testear de alguna manera los planteamientos formales expresados en las normas legales y constitucionales con la realidad del día a día.

La fase bibliográfica documental, así como las entrevistas, se realizaron de manera simultánea durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2024. Las entrevistas han sido logradas mediante una plataforma digital con una duración aproximada de una hora por entrevistado, previo a las entrevistas se realizaron trabajos de acercamiento.

Para el análisis bibliográfico documental se utilizaron categorías analíticas creadas para permitir las comparaciones y oposiciones sobre las sentencias analizadas; a su vez, establecer un lenguaje común de análisis sobre los temas medulares de la jurisprudencia en cuestión.

El tratamiento de los datos obtenidos de la revisión responde a los lineamientos y tratamientos éticos de la Universidad Internacional del Ecuador planteados en su "Acuerdo de confidencialidad y Ética para la investigación académica".

## Artículo Científico a Publicar:

### 1. Introducción

La administración de justicia por parte de las autoridades indígenas, lejos de ser una novedad en el país, ha sido una práctica ancestral, basada en la aplicación de normas consuetudinarias y sistemas de control y regulación social propias que se sustentan y tienen en cuenta la diversidad cultural y las cosmovisiones que existen en el mundo indígena, y la necesidad de respetar esos sistemas jurídicos propios de cada pueblo” (Valencia Tello 2019) en términos de igualdad con el derecho blanco mestizo.

La administración de justicia indígena por parte del Convenio 169 de la OIT en el año 1989 permitió visibilizar ante la comunidad jurídica occidental una realidad socio-jurídica existente en la región americana, y plantear los retos de esa relación intercultural. Esa aproximación jurídica y cultural sucede a la par que en casi todas las constituciones latinoamericanas promulgadas en los años 90. (la constitución colombiana de 1991 y la ecuatoriana de 1998) Inicialmente ese reconocimiento se lo hizo en clave multicultural, asumiendo los términos y las categorías analíticas desarrolladas por el liberalismo igualitario anglosajón en el que la principal preocupación era el reconocimiento formal de derechos a titulares no individuales.

Será sólo a inicios del nuevo siglo, cuando los países de la región elevan a norma constitucional la perspectiva intercultural y del reconocimiento de la plurinacionalidad, ampliando así el panorama de los derechos colectivos en el campo formal y abriendo un debate necesario sobre el reconocimiento de derechos como parte de un proceso más ambicioso de construcción de un modelo de Estado y Sociedad alternativos: el Estado Plurinacional e intercultural. que en esta investigación actúa como variable dependiente. La variable independiente en este caso es la jurisprudencia de la Corte Constitucional Es justamente en esa matriz analítica la que explica la escogencia de las sentencias analizadas y sitúa el alcance de la investigación. La primera sentencia escogida es la denominada caso La Cocha 2, una sentencia muy relevante por varios motivos: primero por ser la primera sentencia sobre el tema de la justicia indígena emitida por la corte constitucional nacida del proceso constituyente, segundo por las expectativas que el caso generó entre los pueblos indígenas y por último por los efectos negativos permanentes que su ratio decidendi ha tenido para el entendimiento, contenido y desarrollo posterior de la justicia indígena en el país.

La propia Corte Constitucional reconoce esa realidad en el texto de la sentencia cuando dice: “Por estas particularidades, y considerando que se trata de la primera decisión en materia de acción extraordinaria que se relacionaría con decisiones jurisdiccionales de justicia indígena, por no existir precedentes en la materia dentro del constitucionalismo ecuatoriano, esta Corte, conforme lo previsto en los artículos 11 numeral 8, 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, y 62 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, asumirá también la dimensión objetiva de la acción extraordinaria de protección y establecerá un precedente en la materia” (Sentencia N.o 113-14-SEP-CC "La Cocha", 2014)

La segunda sentencia escogida nace Años después, específicamente se expidió trece años después de la Cocha. Caso Cokiue No. 134-13-EP/20, Se trata de un caso que simple vista podría parecer interesante en el contexto de la ya extensa jurisprudencia ecuatoriana sobre justicia indígena; pero, la hemos escogido justamente porque contiene un planteamiento jurídico muy interesante sobre el alcance jurídico, interpretación y análisis de las limitantes planteadas a la administración de justicia indígena en el caso la cocha.

Así como el caso Marbury vs. Madison, era un caso relativamente intrascendente desde el punto de vista fáctico (la disputa de un candidato a juez de paz por el cumplimiento y la aplicación de una ley inconstitucional) y sin embargo sirvió de palanca para sentar las bases de la justicia constitucional de los Estados Unidos de América “ya que desarrolla el principio de supremacía constitucional que es la base de todo el sistema constitucional posterior en occidente. Es decir, que trata sobre todo del lugar de la Constitución frente a la ley”(Carbonell, s. f.). El caso Cokiue a pesar de su poca relevancia, permite plantear una nueva interpretación del alcance de la justicia indígena pues abre una ventana de oportunidad y genera, la posibilidad de reactivar la discusión sobre los límites de la justicia indígena, aparentemente petrificados en el caso La Cocha.

## 2. Capítulo 1 “La Cocha”: Limitaciones a la justicia indígena.

En el año del 2010 en la comunidad denominada la cocha perteneciente al pueblo panzaleo, de la nacionalidad kichwa de la provincia de Cotopaxi, se adoptaron decisiones por parte de la administración de justicia indígena<sup>4</sup> por el asesinato de un comunero marco olivo Pallo ocurrido el domingo 9 de mayo del 2010 a las 19 horas más o menos, en el centro de la parroquia Zumbahua de población indígena kichwa”. Los presuntos responsables del hecho son comuneros de otra comunidad indígena vecina (Guantopolo). En ese contexto, la familia de la víctima plantea a las dos comunidades la necesidad de una reparación de los hechos, con lo que las autoridades indígenas amparadas en el contenido del artículo 171 de la Constitución asumen el caso y convocan a una asamblea comunitaria de las dos comunidades para resolverlo conforme a las tradiciones ancestrales del pueblo Panzaleo.

Realizado el juicio comunitario, las autoridades indígenas luego de un amplio debate comunitario resuelven el caso. En relación con el autor material de la muerte se le condenó a prestar **trabajo comunitario por el tiempo de 5 años**. Con el debido seguimiento y evaluación por parte de los dirigentes de la comunidad de Guantopolo y las 24 comunidades que hacen parte del pueblo Panzaleo; se le condenó adicionalmente a un baño con agua y ortiga por el lapso de 40 minutos; a pedir perdón público a los familiares y a la Asamblea, y a dar desnudo una vuelta a la plaza pública cargando un quintal de tierra; Finalmente se le condenó a dar una Indemnización de 5000 dólares a la madre del fallecido. En cuanto a los demás responsables, se le condenó a un baño de agua con ortiga durante 30 minutos; “cargada de tierra y piedras”; y a la exposición pública (dar una vuelta desnudos a la plaza central de la comunidad); así mismo se les expulsó de la comunidad durante dos años y se les prohibió participar en las fiestas, y actividades sociales y culturales a la parroquia de

---

<sup>4</sup> “La justicia indígena es una justicia restaurativa y no sancionadora (como el derecho occidental), esto significa que el indígena vive en armonía con su entorno (personas y naturaleza); sin embargo, cuando esa armonía se ve afectada o alterada por uno o varios individuos del colectivo, se activa el derecho indígena con el único fin de restaurar el equilibrio, de volver las cosas a su estado pacífico habitual, a través de sus propios procedimientos o derecho consuetudinario”(Quiroz Castro, 2017)

Zumbahua por el mismo tiempo. Así mismo, se les condenó a pagar una indemnización de 5000 dólares a la organización indígena a la que pertenecen las autoridades de la comunidad.

A pesar de que los responsables del homicidio del señor Marco Antonio Olivo Pallo, fueron juzgados legítimamente por la justicia indígena, en los términos estrictos planteados por la constitución, los responsables, aconsejados por el fiscal de la zona, se sometieron posteriormente a la jurisdicción ordinaria por lo que fueron procesados y se les recluyó en prisión a la espera de la sentencia.

Posteriormente a solicitud del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de la época los dirigentes indígenas de la comunidad de la Cocha fueron apresados y puestos a órdenes de la justicia ordinaria, acusados de plagio (secuestro) y retención ilegal.

Ante estos hechos, el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Latacunga concedió el amparo de libertad a favor de los dirigentes indígenas y dispuso su inmediata libertad pero como consecuencia de esta decisión del Presidente de la Corte Provincial de Justicia, el Ministro de Justicia y derechos Humanos solicitó al Consejo de la Judicatura, la sanción del funcionario, El Consejo de la Judicatura sancionó al Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi con una suspensión temporal del ejercicio de su cargo.

En consideración a que los hechos del caso permitían un pronunciamiento global sobre todos los ítems involucrados en la justicia indígena, el abogado de las autoridades indígenas, el doctor Carlos Poveda presenta el caso a la Corte Constitucional, previo acuerdo con su presidente para darle la oportunidad a la corte de reflexionar de manera estructural sobre los distintos ámbitos y problemas que plantea la justicia indígena.

Específicamente la demanda presentada por el abogado Poveda en nombre del hermano de la víctima y su familia pretendía lo siguiente:

- a) Que se revise la constitucionalidad de la decisión de las autoridades indígenas y de su actuación posterior para cumplimiento con esa decisión en el caso del juzgamiento de los responsables del asesinato del señor Marco Antonio Olivo Pallo.
- b) Que se determine, por parte de la Corte Constitucional, para este caso y para casos futuros:

- Si las autoridades indígenas de la Cocha de acuerdo con las normas y procedimientos de su derecho propio y ejerciendo las funciones jurisdiccionales que les reconoce la Constitución podían o no juzgar el asesinato y muerte de Marco Antonio Olivo Pallo, ocurrido en el territorio indígena de la Parroquia de Zumbahua. -
- Si la Resolución de las Autoridades de la Comunidad de la Cocha, se apega o no al mandato constitucional del Art. 171 y al Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Si las sanciones impuestas a los cinco involucrados constituyen o no violación de los derechos humanos, y si estas son actos de salvajismos, barbarie y primitivismo, como varias autoridades del Estado han sostenido.
- Si las autoridades indígenas que actuaron ejerciendo jurisdicción y competencia indígena, y en apego al debido proceso, cometieron el delito de secuestro o plagio.

La demanda además solicitaba a la corte que en caso de observar excesos en la aplicación de la jurisdicción indígena, por parte de las autoridades indígenas de la comunidad de la Cocha, cuales son los mínimos jurídicos, que las autoridades indígenas deben observar y particularmente preguntaba si Los miembros de las comunidades indígenas deben o no someterse obligatoriamente a la jurisdicción indígena que ejercen sus autoridades; o si el sometimiento a esta jurisdicción es un acto voluntario de las partes. Además, pedía a la corte respuestas sobre la legitimidad de las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas nacionales y si podían intervenir, aún a petición de los interesados, o si esta intervención constituye una interferencia indebida en la autonomía de las comunidades indígenas.

El núcleo de la pretensión de los demandantes era la pregunta acerca de si a la luz de la Constitución del Ecuador es procedente o no el doble juzgamiento que los jóvenes indígenas involucrados en la muerte del Sr. Marco Antonio Olivo Pallo.

y en particular le solicitaba a la Corte que definiera cuáles son las formas legítimas de coordinación y cooperación que deben tener las autoridades de los sistemas jurídicos nacional e indígena para lograr la eficacia y armonía entre sí.

La corte constitucional comienza con entusiasmo su trabajo y meses después elabora un proyecto inicial de sentencia. En dicho documento lamentablemente perdido para la historia jurídica del Ecuador la corte divide sus argumentaciones en diferentes niveles:

Plantea en primer lugar una serie de cuestiones jurídicas generales sobre el alcance de la interpretación intercultural como la pregunta acerca de ¿Cómo el juez constitucional llega a comprender un sistema jurídico extraño a su cultura, en este igualmente se pregunta la Corte cuál es el contenido del derecho colectivo a la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas reconocido por la Constitución? y cuáles son los mínimos jurídicos, que las autoridades indígenas deben observar en el ejercicio de la jurisdicción indígena.

Antes de abordar el caso también se hacen preguntas de carácter institucional relacionadas con el alcance del deber constitucional de articulación y cooperación entre jurisdicciones.

Finalmente, la corte formula una serie de preguntas que le permiten resolver el caso concreto. Se preguntan sobre si las autoridades indígenas de la Cocha tienen facultades constitucionales para conocer y juzgar el caso objeto de análisis. (alcance de la jurisdicción indígena), se interroga sobre si la Resolución de las autoridades de la Comunidad de la Cocha, estaba armonizada con el contenido del Art. 171 de la Constitución y si guardan conformidad a los contenidos del derecho internacional de los derechos humanos.

Igualmente plantean la necesidad de contestar a la pregunta de si ¿La decisión de las autoridades indígenas de la Cocha de mantener en instalaciones comunitarias a los involucrados en el caso, ¿puede considerarse delito de plagio, como la afirmó el Ministerio de Justicia de la época y si el juicio penal que se sustancia en la justicia ordinaria contra los jóvenes indígenas, involucrados en la muerte del Sr. Marco Antonio Olivo Pallo, se sujeta a los parámetros constitucionales.

Luego de responder cada una de esas preguntas y de establecer algunas reglas provisionales sobre la interpretación general de la justicia indígena aplicables para los casos futuros, la corte resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección contra las decisiones de la justicia indígena planteada.
2. Declarar que las autoridades indígenas de la Comunidad La Cocha, eran competentes para conocer y sancionar el caso de la muerte del señor Marco Antonio Olivo Pallo;
3. Declárese responsables a las autoridades indígenas de la comunidad indígena de la Cocha, de la vulneración de los derechos constitucionales del demandante y su familia, y en particular del artículo 57 numeral 9 de la Constitución, por omisión al permitir que las autoridades de la justicia ordinaria desconocieron sus atribuciones y competencias propias relacionadas con la administración de justicia indígena en el caso de la muerte del señor Marco Antonio Olivo Pallo, sin hacer nada para evitarlo.

**Declara además** 4. plenamente ajustadas a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos las decisiones comunitarias de las autoridades de la comunidad de la Concha de fechas 16 de mayo de 2010 y 23 de mayo de 2010, respectivamente, Declara igualmente responsable al señor juez tercero de garantías penales de Cotopaxi por la vulneración de los derechos al juez natural, al debido proceso y el derecho a la defensa de los señores de los s involucrados al haberles violado la garantía del *Non Bis In Idem* establecida en el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República de Ecuador

La sentencia también declara que actuaciones del Fiscal General del Estado, del Presidente del Consejo de la Judicatura, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro de Gobierno y Policía; constituyeron una injerencia indebida contra el ejercicio autónomo y libre de la jurisdicción indígena por parte de las autoridades de la comunidad indígena de la Cocha.

Una forma de sintetizar lo antes mencionado es entenderlo de forma gráfica los preceptos a través de las siguientes tablas:

**Tabla: 2** *Lo que la Corte contestó en relación con las preguntas de los demandantes. \_Realizado por Juan Montaña*

<p>Si las autoridades indígenas de la Cocha podían o no juzgar el asesinato y muerte de Marco Antonio Olivo Pallo,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la Resolución de las Autoridades de la Comunidad de la Cocha, se apega o no al mandato constitucional del Art. 171</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si las sanciones impuestas a los involucrados constituyen o no violación de los derechos humanos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si las autoridades indígenas que actuaron ejerciendo jurisdicción y competencia indígena, y en apego al debido proceso, cometieron el delito de secuestro o plagio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si Los miembros de las comunidades indígenas deben o no someterse obligatoriamente a la jurisdicción indígena que ejercen sus autoridades; o si el sometimiento a esta jurisdicción es un acto voluntario de las partes.</li> </ul>	<p>Si a la luz de la Constitución del Ecuador es procedente o no el doble juzgamiento que los jóvenes indígenas involucrados en la muerte del Sr. Marco Antonio Olivo Pallo.</p>

**Tabla 1** *Cuáles eran las preguntas que los demandantes le hacían a la Corte en relación con el caso concreto: \_ Realizado por: Juan Montaña*

La pregunta	La sentencia del caso	Lo que pudo ser y no fue (el borrador desechado)
Las autoridades indígenas estaban habilitadas para resolver el caso:	Si , siempre que las decisiones las tome la Asamblea General Comunitaria cumpliendo el procedimiento consuetudinario propio	Si, cumpliendo el procedimiento propio
Cual es el alcance de las resoluciones tomadas por la Comunidad en relación con el artículo 171 CRE	Las autoridades indígenas no hacen una valoración e la conducta penal individual de los procesados sino que indagan el grado de afectación que los hechos generaron en la armonía comunitaria y la sanación de ese daño En relación con la responsabilidad individual la comunidad no se puede promunciar	Las autoridades indígenas (asamblea general comunitaria tienen plena competencia para resolver en el marco del artículo 171 cualquier conflicto de cualquier naturaleza que afecte su vida comunitaria en cualquiera de sus dimensiones (colectiva y
Cual es la obligación del Estado frente a bienes jurídicos de especial relevancia como la vida y la integridad personal	Al Estado le corresponde la vida y la integridad personal como parte del ius cogens ante cualquier amenaza o agravio y por lo tanto las autoridades indígenas tienen la obligación de precuatar el derecho consagrado y respetar la competencia exclusiva del estado en la materia	El Estado debe en aplicación del artículo 171 inciso 2 articular y coordinar acciones para que las decisiones de la justicia indígena se cumplan sin interferencia
Las autoridades indígenas violaron el debido proceso y cometieron un delito de secuestro	NO en cuanto resolvieron un conflicto interno de la comunidad, pero sobrepasaron su competencia respecto de la sanción del delito de homicidio	Las autoridades indígenas estaban actuando en plena coherencia con reconocimiento constitucional de su autonomía jurisdiccional de manera general y en el caso concreto
Los miembros de las comunidades indígenas deben someterse obligatoriamente a la justicia indígena	No porque si se trata de casos en los que se ventile la vulneracion del bien jurídico protegido vida e integridad personal, la única competente es la justicia ordinaria	Si desde el momento que las autoridades indígenas asumen la competencia y el conocimiento del caso

**El proyecto de sentencia era tan ambicioso que el presidente de la Corte decidió compartir su contenido con diversas autoridades del Estado tanto de la función judicial como de la función ejecutiva y recibió profundas críticas por la significación general tanto de la ratio decidendi como de las resoluciones que implican una dura llamada de atención a la fiscalía y al consejo de la judicatura sobre evitar en el futuro injerencias en la justicia indígena.**

Ante estas críticas demoledoras la Corte Constitucional desechó el proyecto y archivó el caso por 4 largos años. Al final constreñido por las permanentes solicitudes del abogado Poveda la corte desarrolló una nueva propuesta que a la postre terminó siendo aprobada como la sentencia 113-14-SEP-CC.

Esta nueva versión de la sentencia no realiza el análisis global que había planteado la corte en el primer borrador, pero sí recoge gran parte de los argumentos de contexto general de la propuesta original. Por ello divide la sentencia en dos apartados, en el primero de los cuales realiza un ejercicio cuasi académico de delimitación conceptual de la justicia indígena en el marco de un Estado constitucional de derechos plurinacional e intercultural, sección plenamente concordante con el texto constitucional y el espíritu de la agenda de la plurinacionalidad, para lo cual se sirve de sendos peritajes antropológicos sobre la cultura del pueblo Panzaleo y el contenido del derecho propio kichwa. Un ejemplo de ello es el siguiente apartado del peritaje antropológico:

“En consecuencia, en el presente caso, queda materialmente demostrado que la comunidad donde se ejerció el proceso de juzgamiento cuenta con un procedimiento preestablecido, el cual tiene normas previas, claras y públicas que son conocidas y respetadas por la comunidad, a pesar de que estas no estén registradas o escritas. Así también, queda evidenciado que la autoridad habilitada para tomar decisiones frente a un conflicto interno es la Asamblea General Comunitaria y no una persona o grupo de personas de la comunidad; por tanto, esta Corte declara que es la Asamblea General Comunitaria la autoridad competente encargada de conocer y resolver los casos de conflictos internos que afectan bienes jurídicos comunitarios en el pueblos kichwa Panzaleo” (Sentencia N.º 113-14-SEP-CC "La Cocha", 2014)

Pero inmediatamente después pero inmediatamente después aborda la solución del caso concreto. A pesar de plantear formalmente las interpretaciones interculturales del delito y castigo para la comunidad la cocha y de explicarse el procedimiento para sancionar el cometimiento de un delito; así como también, de evidenciarse el bien jurídico protegido en la administración de justicia indígena y al ser comparado con la justicia ordinaria los jueces en su sentencia que se reconoce que los casos que afectan la vida no son juzgados ni sancionados primordialmente por el daño individual a este derecho subjetivo, sino más bien por las repercusiones que generan en la armonía y cohesión comunitaria. Según se cita, "la justicia indígena no resuelve respecto de la afectación al bien jurídico "vida" como fin en sí mismo, sino en función de las afectaciones que este hecho provoca en la vida de la comunidad" (Sentencia N.o 113-14-SEP-CC "La Cocha", 2014)

En contraste, el derecho común y universal reconoce el derecho a la vida como un principio fundamental e inalienable, protegiendo la vida de cada individuo por el mero hecho de existir. Esto se diferencia del enfoque de las comunidades indígenas, donde la vida se valora en función de su contribución al bienestar colectivo.

La inviolabilidad de la vida es un principio de *ius cogens*<sup>5</sup> en el derecho internacional, imponiendo a todos los Estados la obligación de proteger este derecho mediante la persecución y sanción de conductas que lo vulneren. Esta obligación *erga omnes*<sup>6</sup> refleja el valor trascendental de la vida tanto a nivel nacional como internacional.

Respecto a la autonomía jurisdiccional de las comunidades indígenas, el Estado tiene el deber de garantizar que los delitos contra la vida sean juzgados conforme a las leyes del Derecho Penal Ordinario, incluso dentro de territorios indígenas. Según el artículo 66 de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva para investigar, juzgar y sancionar estos casos, coordinando con las autoridades indígenas para asegurar un proceso justo y equitativo.

a) "La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun

---

<sup>5</sup> Decir que una norma es *ius cogens* implica que posee la autoridad intrínseca para no ser válidamente contrarrestada.

<sup>6</sup> *Erga omnes* indica que una norma, acto o contrato se aplica universalmente a todos los sujetos implicados.

en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena."

b) "Las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicarán lo establecido en el Convenio 169 de la OIT." (Sentencia N.o 113-14-SEP-CC "La Cocha", 2014)

La parte más compleja de la sentencia es cuando la Corte Constitucional determinó que ciertos delitos, especialmente aquellos contra la vida, no deben ser resueltos por las autoridades de justicia indígena bajo los preceptos anteriores, debido a la gravedad de estos delitos y la necesidad de asegurar un debido proceso que respete los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Esta prohibición busca garantizar que la justicia ordinaria sea de manera excluyente la única en entender delitos contra el bien jurídico "vida", generando una interpretación que limita al Art. 10<sup>7</sup> y al Art.57<sup>8</sup> de la norma suprema

Pero lo peor de la sentencia no es su texto sino los efectos generados a largo plazo tanto en relación con el alcance de la justicia indígena como sobre todo respecto del debilitamiento de la relación entre el Estado ecuatoriano y las autoridades indígenas. La sentencia paradójicamente en lugar de fortalecer la presencia estatal en los territorios indígenas produjo la negación de su existencia. La sentencia convirtió al estado en un fantasma como lo demuestra la opinión de muchas autoridades

---

<sup>7</sup> Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

<sup>8</sup> Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (Específicamente los numerales)

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

indígenas. que se han recogido en esta investigación. En ese sentido es muy revelador la opinión de Luis Vargas perteneciente al pueblo Panzaleo y ex-dirigente de la organización cantonal Jatarishu sostiene que “la sentencia La Cocha ha sido muy debatida, especialmente por la justicia ordinaria que a menudo la interpreta como un intento de limitar la justicia indígena. Sin embargo, en nuestras comunidades no resolvemos en base a la cocha si no basándonos en nuestros valores y principios, por ello seguimos resolviendo casos graves demostrando que la justicia indígena puede abarcar delitos contra la vida.”

La prohibición impuesta por la Corte Constitucional de que las autoridades indígenas resuelvan delitos contra la vida ha sido objeto de críticas contundentes por ser una forma de discriminación y racismo encubierto. Según Floresmilo Simbaña<sup>9</sup>: "La sentencia La Cocha ha sido un limitante. Una de las interpretaciones recurrentes es que las comunidades sólo pueden tratar delitos menores. Esto ha generado miedo y dudas en las comunidades sobre sus capacidades jurídicas."

Esta limitación no solo socava la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indígenas, sino que también perpetúa una visión hegemónica del derecho y la justicia, donde el sistema legal estatal se erige como la norma única y excluyente frente al planteamiento pluralista. Al negar a las comunidades indígenas la facultad de resolver delitos contra la vida de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, se les está negando el derecho a ejercer su propia concepción de justicia en su totalidad, Aquiles Hervas<sup>10</sup> critica que "la sentencia La Cocha tiene un vicio de constitucionalidad porque viola el principio de no discriminación y el derecho a la igualdad, sin embargo también hay una ambigüedad e que deja abierto un espacio para que incluso muchas de las comunidades puedan mantenerse decidiendo y resolviendo conflictos que tienen que ver con la idea de "vida", interpretada desde una concepción biológica de la naturaleza, o desde una concepción de la vida en tanto relacionamiento de diversos sujetos (persona, colectivo, naturaleza) en una comunidad.”

---

<sup>9</sup> Miembro de la comuna Tola Chica en Tumbaco, donde ha sido presidente en dos ocasiones. Ha sido dirigente de la CONAIE, además de secretario general del Parlamento Indígena de América. Académicamente, ha sido profesor de historia en la Universidad Central y de filosofía andina en la Universidad de Mayta Wasi. Ha publicado varios artículos sobre derecho y organización de justicia

<sup>10</sup>Es catedrático de pluralismo jurídico, jurisdicción indígena y derecho constitucional, Se dedica a la defensa de derechos humanos y colectivos, y ha litigado durante el mismo período. Es abogado, economista, antropólogo y tiene una tecnología en agricultura andina; Recientemente, se ha enfocado en el pluralismo jurídico desde la perspectiva femenina.

Aunque la sentencia marca un precedente significativo al validar la justicia indígena dentro del marco constitucional, la restricción impuesta sobre los delitos contra la vida sigue siendo un punto de controversia y discriminación. Esta prohibición genera tensiones y desafíos en la implementación efectiva de la justicia indígena en su conjunto. La resolución de estos delitos debe considerar el respeto mutuo y la cooperación entre los sistemas judiciales ordinario e indígena, en lugar de imponer restricciones unilaterales que socavan la autonomía indígena. Según Carlos Poveda<sup>11</sup> “Es fundamental reconocer que tanto la justicia ordinaria como la indígena comparten el objetivo de resolver conflictos. Sin embargo, cada una sigue caminos muy diferentes: mientras la justicia ordinaria suele optar por procesos más largos y formales, la indígena tiende a ser más rápida y directa. Ningún sistema de justicia es perfecto, todos tienen sus falencias. A veces estos sistemas van de la mano, otras se distancian, e incluso pueden entrar en conflicto. Es crucial entender que no todo es pacífico ni perfecto, y que necesitamos conocernos mejor para superar prejuicios y conjeturas, especialmente en el caso de la administración de justicia indígena”

Es fundamental cuestionar la imparcialidad de los jueces al juzgar casos que involucran diferentes contextos culturales. La necesidad de expertos en antropología jurídica es esencial para evitar prejuicios y asegurar un juicio justo que tome en cuenta las complejidades interculturales. Además, es crucial abogar por reformas que eliminen las restricciones discriminatorias, permitiendo que las comunidades indígenas tengan plena autonomía para manejar todos los aspectos de su justicia, incluidos los delitos contra la vida, de acuerdo con sus propias normas y tradiciones.

Por un lado, están las prácticas y normas de justicia indígena, profundamente arraigadas en contextos socioculturales específicos, con cosmovisiones y tradiciones ancestrales únicas. Por otro lado, se encuentran las normas del sistema legal estatal, moldeadas por una perspectiva occidental y una visión hegemónica del derecho y la justicia. Esta tensión inherente entre ambos sistemas subraya la importancia crucial de la antropología jurídica para interpretar los distintos significados y connotaciones que ciertos actos pueden tener en culturas diversas.

---

<sup>11</sup>Es ex coordinador de la veeduría internacional para la reforma judicial. Es abogado, doctor en Jurisprudencia y especialista superior en Derecho Procesal. También es catedrático. En 2002, tomó la decisión de apoyar la justicia indígena como sistema alternativo. Fue juez de lo penal, y con estudios en España, Barcelona sobre la implementación de derecho comunitario, donde aprendió sobre la aplicación de instrumentos internacionales.

Este proceso de reconciliación requiere una reevaluación profunda de las estructuras legales y sociales existentes, así como un compromiso inquebrantable con la descolonización y la deconstrucción de las jerarquías culturales impuestas y volver a plantear discusiones y debates en torno a estos temas en la academia; Sólo a través de un enfoque inclusivo, respetuoso y participativo, se podrá alcanzar una justicia verdaderamente intercultural que valore y proteja la riqueza de la diversidad cultural en su máxima expresión pues el movimiento Indígena del Ecuador busca la "armonización y coordinación entre derecho indio y derecho nacional y pluralidad jurídica"(Villanueva Flores, 2015)

### **3. Capítulo 2: “Cokiuve” Refuerzo de la autonomía en pluralismo jurídico.**

El caso que nos ocupa trata sobre la comunidad indígena kichwa "Unión Venecia" (Cokiuve), ubicada en la parroquia Puerto Misahuallí, provincia de Napo, Ecuador. El 5 de octubre de 2003, durante una asamblea general de la comunidad, se decidió expulsar a uno de sus miembros, Bartolo Tanguila Grefa, ésta decisión se basó en varias acusaciones graves en su contra, incluyendo agresión sexual, malversación de fondos comunitarios, incendio de cabañas pertenecientes a otros miembros de la comunidad y la apropiación indebida de bienes comunales.

La asamblea comunitaria decidió que "Tanguila Grefa debía abandonar la comunidad debido a las acusaciones en su contra, y dicha expulsión sería efectiva de inmediato" (Sentencia No. 134-13-EP/20 "Unión Venecia" (Cokiuve), 2020). Como resultado, Tanguila Grefa salió de su comunidad y se trasladó a vivir a la ciudad de Tena, también en la provincia de Napo.

El 4 de junio de 2008, Bartolo Tanguila Grefa y su esposa, Bethi Alit Grefa Tapuy, interpusieron una acción de amparo posesorio contra los líderes de la comunidad "Unión Venecia". Alegaron haber estado en posesión pacífica, pública e ininterrumpida de un terreno en dicha parroquia durante más de veinte años, y solicitaron ser declarados en legítima posesión del mismo.

En su petición argumentaron que "desde hace más de veinte años han estado en posesión continua, pacífica y pública del predio, realizando mejoras y cultivando la tierra" (Sentencia No. 134-13-EP/20 "Unión Venecia" (Cokiuve), 2020); frente a esto, la comunidad Unión Venecia, solicitó la declinación de competencia; sin embargo, el juez de primera instancia que conoció el caso negó la

excepción de competencia planteada por la comunidad indígena, lo que devino en una serie de apelaciones y recursos que llevaron la causa hasta la Corte Constitucional del Ecuador.

La comunidad "Unión Venecia" argumentó que las decisiones judiciales de la sala de lo civil de la provincia del Napo, no respetaron su derecho a ejercer su propia jurisdicción y sistema de justicia consuetudinario, derechos reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Entre sus alegatos la comunidad sostiene que gozan de jurisdicción y competencia, así como también de autonomía para manejar internamente sus conflictos y sancionar a sus miembros conforme a sus costumbres y tradiciones ancestrales, afirmando que "la justicia ordinaria no puede interferir en las decisiones adoptadas por la asamblea comunitaria, ya que estas decisiones están basadas en nuestras costumbres y tradiciones ancestrales" (Sentencia No. 134-13-EP/20 "Unión Venecia" (Cokiuve), 2020).

“El 27 de diciembre de 2012 los representantes de la comunidad indígena kichwa “Unión Venecia” (Cokiuve), (en adelante la comunidad accionante), presentaron acción extraordinaria de protección alegando la vulneración del numeral 3 del art. 76 y el art. 57 de la Constitución, los artículos 8.2, y 9.1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los arts. 5 y 34 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas” (Sentencia No. 134-13-EP/20 "Unión Venecia" (Cokiuve), 2020) causa donde se realizó el “sorteo para la sustanciación de la presente causa y su conocimiento le correspondió al juez constitucional Agustín Grijalva Jiménez, quien avocó conocimiento el 28 de febrero de 2020, y, elevó el proyecto al Pleno de la Corte Constitucional” (Sentencia No. 134-13-EP/20 "Unión Venecia" (Cokiuve), 2020) con el objetivo de determinar si se habían vulnerado los derechos colectivos de la comunidad indígena al no reconocer la validez de su jurisdicción consuetudinaria.

Como resultado del proceso constitucional se emite la sentencia No. 134-13-EP/20, misma que aborda de manera detallada la necesidad de respetar la jurisdicción indígena en casos que involucran derechos colectivos y prácticas tradicionales, destacando que el pluralismo jurídico es un principio fundamental en la Constitución del Ecuador y debe ser respetado para garantizar su mayor autonomía y la menor intervención posible; además del autogobierno de las comunidades indígenas

En la parte argumentativa del análisis constitucional la Corte enfatiza que las decisiones de la jurisdicción indígena, adoptadas conforme a sus derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos, no pueden ser revisadas por ninguna autoridad judicial ordinaria. En el párrafo 54 de la sentencia se establece que "ninguna autoridad judicial ordinaria está facultada para revisar las decisiones de la jurisdicción indígena adoptada conforme a sus derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos" (Sentencia No. 134-13-EP/20 "Unión Venecia" (Cokiuve), 2020).

La Corte explica que cuando se presenta una solicitud de declinación de competencia, los jueces ordinarios deben limitarse únicamente a verificar la existencia de un proceso de justicia indígena. Específicamente, señala que "dentro del término probatorio de tres días contemplado en el artículo 345 del COFJ, al analizar la pertinencia de tal invocación, los jueces ordinarios se limitarán a verificar la existencia del proceso de justicia indígena. En ningún caso, los jueces ordinarios examinarán el sentido de la respectiva decisión, incluso si ya existiese un proceso en la justicia común sobre el mismo asunto" (Sentencia No. 134-13-EP/20 "Unión Venecia" (Cokiuve), 2020)

Además, la Corte subraya que cualquier inconformidad con una decisión definitiva de la justicia indígena debe ser tratada mediante una acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, en lugar de recurrir a acciones ordinarias. Este enfoque asegura que la justicia indígena no quede subordinada al sistema judicial ordinario, preservando el derecho a ser juzgado por el juez competente según lo establecido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución<sup>12</sup>.

El fallo se apega al texto constitucional, en tanto jurisdicción y competencia de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en la administración de justicia, protege su derecho a aplicar sus propias normas dentro del marco plurinacional e intercultural del estado ecuatoriano.

La sentencia reconoce la constitucionalidad de las decisiones en la causa conocida y juzgada en la comunidad Unión Venecia (Cokiuve), al considerar que "el Estado ecuatoriano, como Estado

---

<sup>12</sup> Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3). Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

intercultural y plurinacional, reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas” (Sentencia No. 134-13-EP/20 "Unión Venecia" (Cokiuve), 2020)

La sentencia plantea varios conceptos clave que refuerzan el pluralismo jurídico y la interculturalidad reconocidos en la Constitución ecuatoriana, como: "Aceptar la acción extraordinaria de protección interpuesta por la comunidad indígena kichwa 'Unión Venecia' (Cokiuve). Declarar la vulneración del derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio o consuetudinario de la comunidad indígena accionante contemplado en el numeral 10 del artículo 57 en concordancia con el artículo 171 de la Constitución que garantiza el respeto a las decisiones adoptadas por sus autoridades. [...] Declarar que los hechos que han sido objeto de las decisiones judiciales impugnadas no son objeto de la justicia ordinaria y deben ser conocidos y resueltos de conformidad con las costumbres y derecho propio de la comunidad indígena 'Cokiuve' en el marco de lo establecido por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos" (Sentencia No. 134-13-EP/20 "Unión Venecia" (Cokiuve), 2020) Esto implica el derecho de las comunidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales autónomas, sin intervención de la justicia ordinaria.

La autonomía de las decisiones de las autoridades indígenas es fundamental y debe ser respetada sin que estas sean revisadas por la justicia ordinaria. Floresmilo Simbaña “La sentencia Cokiuve refleja un contexto político menos influenciado que el de La Cocha. Hay una interpretación más jurídica y menos política en Cokiuve. Además, se reconoce que no se puede revisar ninguna resolución de la justicia indígena, lo que refuerza su autonomía. Esta sentencia se basa en experiencias nacionales de administración de justicia indígena y aporta un marco de interpretación más sólido”

Para ello es necesario enfatizar que en el párrafo 54 de la sentencia, que se citó anteriormente, es particularmente importante porque establece que la única acción permitida a los jueces ordinarios es verificar la existencia de un proceso de justicia indígena, sin involucrarse en la revisión del contenido de dichas decisiones. Esto protege la jurisdicción indígena y respeta la autodeterminación de los pueblos indígenas, garantizando el debido proceso conforme a sus propias normas y procedimientos. Este precepto es crucial para respetar la autodeterminación de los pueblos indígenas

y garantizar que sus decisiones se tomen conforme a los derechos reconocidos por su propia justicia, sin estar supeditadas al reconocimiento por parte de la justicia ordinaria.

El artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)<sup>13</sup> establece que los jueces ordinarios deben declinar su competencia cuando exista un proceso de justicia indígena en curso, limitándose únicamente a verificar su existencia. El análisis de la sentencia destaca que los jueces ordinarios vulneraron los derechos colectivos de la comunidad indígena Cokiuve al revisar y desconocer las decisiones tomadas por sus autoridades indígenas. Este acto de revisión por parte de la justicia ordinaria constituye una infracción a la autonomía de la jurisdicción indígena.

Aquiles Hervas “La presencia de la sentencia del caso Cokiuve (Unión Venecia) es determinante porque marca una línea jurisprudencial mucho más progresiva de derechos en el marco de la interpretación plurinacional del Estado ecuatoriano. Reconoce el poder al que se refiere en la Constitución al ordenar y disponer que lo único que tiene que revisar una autoridad ordinaria al momento de decidir si declina o no una competencia es si existe un proceso o no. Por lo tanto, al revisar que existe un proceso, reconoce la autoridad del otro y ese otro mantiene vigente su jurisdicción”.

La sentencia tiene un impacto significativo en el fortalecimiento del pluralismo jurídico y la justicia indígena en Ecuador. Reafirma la autonomía de las decisiones tomadas por las autoridades indígenas y subraya que estas decisiones no pueden ser revisadas ni desconocidas por jueces ordinarios. Carlos Poveda si bien comprende la importancia de la sentencia también menciona que “hubiera esperado más de ellos que cambie el precedente de la colcha que lo podían hacer, Cokiuve no tiene el mismo peso, por así decirlo; como tal, no puede dar de baja por completo una sentencia como la Cocha, pero sí podría reactivar el debate considerando que la Cocha es un candado jurídico para presentar alguna situación similar a la que se vivimos en ese entonces frente al Corte Constitucional”.

---

<sup>13</sup> Art. 345.- Declinación de competencia. Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

El párrafo 54 de la sentencia es particularmente relevante, ya que enfatiza que la única acción permitida a los jueces ordinarios es verificar la existencia de un proceso de justicia indígena, sin involucrarse en la revisión del contenido de dichas decisiones. Esto protege la jurisdicción indígena, respeta la autodeterminación de los pueblos indígenas y garantiza el debido proceso conforme a sus propias normas y procedimientos.

Reafirmando la autonomía y el respeto a las decisiones de las autoridades indígenas. El dirigente indígena Luis Vargas resalta que, a diferencia de La Cocha, Cokiuve “permite una mayor autonomía y no permite que las sentencias indígenas sean cuestionadas por la justicia ordinaria”.

Esto constituye un avance importante en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Ecuador, asegurando su autodeterminación y el respeto a sus decisiones jurisdiccionales autónomas; Carlos Poveda sugiere que, aunque La Cocha al ser vista como una limitación, Cokiuve reactiva el debate y refuerza la autonomía de la justicia indígena.

La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el caso de la comunidad kichwa "Unión Venecia" subraya la importancia del respeto y la autonomía de la justicia indígena dentro del marco jurídico plurinacional e intercultural del país. La Corte determinó que las decisiones tomadas por las autoridades indígenas, basadas en sus costumbres y tradiciones, no pueden ser revisadas ni interferidas por la justicia ordinaria.

Este fallo refuerza el principio del pluralismo jurídico, donde múltiples sistemas legales coexisten y son reconocidos formalmente. Al enfatizar que los jueces ordinarios sólo deben verificar la existencia de un proceso de justicia indígena sin evaluar su contenido, la sentencia protege la autodeterminación de las comunidades indígenas y garantiza que sus decisiones se respeten conforme a sus propias normas.

Sin embargo, en el Ecuador a nivel constitucional, aunque, otorga gran validez, reconocimiento e importancia a la pluralidad jurídica como lo hemos visto en la norma y en la jurisprudencia. “No define ni establece los límites a la jurisdicción indígena en cuanto al ejercicio de sus facultades o competencias, de acuerdo a la materia de que se trate, lo que deja abierto el debate

sobre la aplicabilidad de la justicia indígena en cualquier materia de derecho, siempre y cuando no se vulneren derechos humanos constitucionalmente establecidos, así como los reconocidos en los tratados internacionales de los cuales el Ecuador es parte”(Meléndez Carballido, 2022)

#### **4. Capítulo 3: Evolución constitucional: de La Cocha a Cokiuve**

En Derecho, la existencia de la norma no es equiparable a su funcionalidad y eficacia. En ocasiones, el funcionamiento del aparato jurídico no significa el cumplimiento de las leyes(Ortiz Quiroga, 2013)

Una lectura compartida y paralela de las "La Cocha" y "Cokiuve" de la Corte Constitucional del Ecuador permiten comprender la interacción entre la justicia indígena y el sistema judicial estatal en el marco legal ecuatoriano. Ambas sentencias abordan contextos diferentes y ofrecen una visión crítica sobre el alcance y las limitaciones de la jurisdicción indígena, “a simple vista una perspectiva alternativa de la justicia se validó, las prácticas indígenas fueron excluidas de la esfera de la justicia genuina.”(López Hidalgo & Tapia Tapia, 2022)

Sin embargo es importante establecer que dentro de este tipo de discusiones es necesario entender el rol del juez, que en ocasiones al tener una iniciativa de activismo suele ser criticado cuando en la realidad lo que se espera “en relación con los jueces, las exigencias y la esperanza de cambio social conducen a pensar que es necesario contar con tribunales fuertes que impulsen transformaciones sociales, actúen dialógicamente, respeten la división de poderes, sean independientes, preserven su propia legitimidad democrática y social, fomenten la deliberación, respeten los derechos y cooperen con los demás poderes del Estado y con la sociedad civil. Como si esto fuera poco, se exige a los tribunales que sean innovadores, transparentes, abiertos a los ciudadanos y progresistas. Por último, es deseable que las decisiones judiciales no solo sean cumplidas bajo especiales procesos de seguimiento, sino que también se espera que las sentencias tengan un alto impacto con efectos no solo directos sino indirectos y simbólicos”(Roa Roa, 2020)

En el caso de "La Cocha" La Corte fue enfática en ratificar una visión universalista, colonialista y racista de la cultura y del derecho penal occidental cuando excluye sin sustento del conocimiento de la justicia indígenas, los crímenes contra la vida, no deben ser resueltos exclusivamente por las autoridades indígenas; “Mientras el derecho sigue siendo colonial y sirve para

negar derechos o eliminar derecho, de manera contradictoria, el derecho, en donde se incluye las leyes, las normas y la administración de justicia, se ha convertido en mito, en dios invisible a donde recurren todos para buscar solución a todos los problemas que nos agobian”(Llásag, s. f.)

Esta decisión busca garantizar que en casos relacionados con la vida y la integridad personal las garantías procesales nacionales e internacionales, sean de aplicación preferente y prioritaria. Esto pone en evidencia la complejidad de integrar sistemas legales distintos, cada uno con sus propias normas y tradiciones, dentro de un solo marco jurídico nacional. A pesar de reconocer la validez de los procedimientos tradicionales, la Corte impuso limitaciones significativas que han sido criticadas por su potencial discriminatorio y por socavar la autonomía de las comunidades indígenas. Según Floresmilo Simbaña, "la sentencia Cokiuve refleja un contexto político menos influenciado que el de La Cocha, y se basa en experiencias nacionales de administración de justicia indígena, aportando un marco de interpretación más sólido."

Por otro lado, la Sentencia No. 134-13-EP/20, conocida como "Cokiuve", surge de un conflicto en la comunidad Cokiuve, donde un miembro expulsado por las autoridades indígenas buscó amparo en la justicia ordinaria. A diferencia de "La Cocha", la Corte Constitucional en este caso enfatizó la autonomía de la justicia indígena, estableciendo que las decisiones tomadas por estas autoridades no deben ser revisadas por jueces ordinarios. La sentencia sostiene que los jueces ordinarios sólo deben verificar la existencia de un proceso indígena sin evaluar su contenido, protegiendo así la autodeterminación de las comunidades indígenas. Este enfoque fortalece el pluralismo jurídico y respeta la capacidad de las comunidades para resolver conflictos de acuerdo con sus propias normas y procedimientos. Según Luis Vargas, "la sentencia Cokiuve a diferencia de La Cocha nos da una mayor autonomía permitiendo que nuestras sentencias no sean revisadas ni cuestionadas por la justicia ordinaria."

Agustín Grijalva ex juez constitucional sugiere en su análisis de la sentencia "Cokiuve" que, si "La Cocha" impide a las comunidades indígenas resolver delitos graves, pero "Cokiuve" prohíbe la revisión de las decisiones indígenas por jueces ordinarios, y dado que las comunidades continúan abordando estos delitos, entonces la prohibición de "La Cocha" es innecesaria.

Esta hipótesis plantea una tensión entre las restricciones de "La Cocha" y la mayor autonomía reconocida en "Cokiuve". Si las comunidades indígenas siguen abordando delitos graves dentro de

sus propios marcos jurídicos, la limitación impuesta por "La Cocha" podría considerarse superflua y restrictiva. Como señala Aquiles Hervas, "la sentencia del caso Cokiuve marca una línea jurisprudencial mucho más progresiva de derechos en el marco de la interpretación plurinacional del Estado ecuatoriano, reconociendo la autoridad del otro y manteniendo vigente su jurisdicción."

En resumen, la evolución en el tratamiento de la justicia indígena entre ambas sentencias refleja una mayor apertura hacia el reconocimiento de la autonomía indígena. "La Cocha" impone restricciones importantes, mientras que "Cokiuve" refuerza la idea de un pluralismo jurídico que permite a las comunidades indígenas ejercer su propia justicia sin interferencias externas. Las sentencias "La Cocha" y "Cokiuve" ofrecen perspectivas contrastantes sobre la justicia indígena en Ecuador. "La Cocha" impone límites significativos, mientras que "Cokiuve" promueve una mayor autonomía. La hipótesis sugiere que, si las comunidades indígenas continúan resolviendo delitos graves, las restricciones de "La Cocha" pueden ser vistas como innecesarias, abriendo la puerta a un debate sobre la armonización de ambos sistemas de justicia.

Este análisis destaca la necesidad de un enfoque que respete la diversidad cultural y la autodeterminación de los pueblos indígenas, eliminando restricciones que perpetúan la discriminación. Según Carlos Poveda, "es fundamental fomentar el debate y la reflexión sobre la justicia indígena para promover una mejor comprensión y respeto por las prácticas y valores de las comunidades indígenas."

Además, se han propuesto diversas recomendaciones para resolver las tensiones entre las sentencias y mejorar el sistema de justicia indígena en Ecuador. "Una conceptualización plurinacional e intercultural del Estado necesariamente abarcaría la justicia indígena. De lo contrario, nos enfrentamos a una interpretación reduccionista y fragmentada de la esfera de competencia de la autoridad indígena, según la cual la única justicia genuina en relación con los derechos humanos es la justicia estatal institucionalizada."(López Hidalgo & Tapia Tapia, 2022); Luis Vargas sugiere promover un mejor entendimiento y cooperación entre la justicia ordinaria y la indígena mediante foros de debate y discusión, y reforzar la capacitación en derechos humanos y justicia indígena para las autoridades.

Floresmilo Simbaña propone un análisis sistemático de todas las sentencias relacionadas con la jurisdicción indígena y el fortalecimiento de los procesos organizativos dentro de las comunidades.

Por su parte, Aquiles Hervas destaca la necesidad de revisar y posiblemente derogar la sentencia "La Cocha", argumentando que "tiene un carácter racista y excluyente, además que Cokiuve le devuelve el poder original que la constitución daba a los pueblos y nacionalidades ancestrales" y Carlos Poveda aboga por buscar alternativas para superar las limitaciones impuestas por dicha sentencia y fomentar el debate sobre la justicia indígena. ya que "los pueblos ancestrales han mantenido sus propios procedimientos para impartir justicia, basados en sus costumbres y cosmovisión, donde la Constitución ecuatoriana y los instrumentos internacionales de derechos humanos son su principal respaldo"(Añazco Aguilar, 2020)

Para un mejor entendimiento de esta comparativa entre las sentencias se han realizado las siguientes tablas:

**ANALISIS COMPARATIVO (FUNCIONAL) SENTENCIA LA COCHA 2 VS SENTENCIA COKIUIVE**

<p style="text-align: center;"><b>CASO LA COCHA 2</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA 113 -14 –SEP -CC</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CASO COKIUVE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA 134-13-EP/20</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>ANTECEDENTES FACTICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El caso nace a partir de la muerte de un comunero indígena por parte de varios comuneros de otra comunidad en el contexto de una fiesta comunitaria</li> <li>• Las autoridades indígenas resuelven el caso conforme su derecho propio</li> <li>• Las autoridades estatales (ejecutivo como fiscalía) desconoce las resoluciones indígenas e impone una solución alternativa conforme los parámetros del derecho occidental blanco - mestizo</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>ANTECEDENTES FACTICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El caso nace con ocasión de la expulsión de un comunero indígena por el cometimiento de faltas graves contra la armonía comunitaria (Apropiación de dinero de la comunidad e incendio de bienes de propiedad comunitaria)</li> <li>• Las autoridades indígenas (cabildo y la Asamblea General de la Comunidad) resuelven el caso conforme al derecho propio.</li> <li>• Las autoridades de la justicia ordinaria (jueces civiles de primera instancia, sala civil de la corte provincial y Corte Nacional de Justicia) resuelven el caso (amparo posesorio) desconociendo las resoluciones indígenas y asumiendo el conocimiento de la causa sin aplicar la declinación de competencia, negando las peticiones de las autoridades indígenas</li> </ul>

<b>EN CUANTO A LA COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA CONOCER EL CASO</b>	<b>EN CUANTO A LA COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA CONOCER EL CASO</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• El caso la Cocha 2 es conocido por la Corte constitucional en ejercicio de sus funciones de control constitucional de las decisiones de la justicia indígena mediante una Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena (art. 58 LOGJCC)</li><li>• Cabe indicar que la sentencia del caso la Cocha es la primera sentencia de la Corte constitucional en ejercicio del control constitucional de las decisiones de la justicia indígena que se dio en el país, luego de 6 años de vigencia de la Constitución y 5 de vigencia de la LOGJCC.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El caso la Cocha 2 es conocido por la Corte constitucional en ejercicio de sus funciones de control constitucional de las decisiones de la justicia indígena mediante una Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena (art. 58 LOGJCC)</li><li>• La sentencia del caso Cokiuye si bien tiene su origen en una demanda del año 2013 fue resuelta por la corte constitucional 7 años después cuando ya existe una amplia línea jurisprudencial sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas y en particular sobre la jurisdicción indígena.</li></ul>

<p><b>ANALISIS SOBRE LA NATURALEZA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DEL ESTADO ECUATORIANO Y SU RELACION CON EL CARÁCTER UNITARIO DEL ESTADO</b></p>	<p><b>ANALISIS SOBRE LA NATURALEZA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DEL ESTADO ECUATORIANO Y SU RELACION CON EL CARÁCTER UNITARIO DEL ESTADO</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la medida en que la sentencia del caso la cocha es la primera en su tipo la Corte antes de resolver los problemas jurídicos que plantea la demanda hace un esfuerzo pedagógico de interpretación del artículo 1 de la constitución sobre el alcance de la declaración constitucional del Estado ecuatoriano como Estado Plurinacional e intercultural y su relación con el carácter unitario del Estado.</li> <li>• Al respecto la Corte afirma que el reconocimiento del carácter plurinacional e intercultural que hace la Constitución y la propia sentencia no contradice ni se contrapone con la forma unitaria del Estado ecuatoriano.</li> <li>• La corte afirma que si existe divergencia entre el principio de unidad del Estado y el carácter plurinacional e intercultural prevalece el carácter unitario del Estado y por lo tanto <b>prevalece el derecho estatal sobre el derecho propio de los pueblos indígenas.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Corte en la sentencia del caso cokiuye NO realiza ninguna consideración ni elabora obiter alguno de carácter pedagógico sobre el carácter el artículo 1 y en particular sobre el carácter plurinacional e intercultural del Estado.</li> <li>• Y no lo hace porque en la extensa jurisprudencia de la Corte desarrollada sobre justicia indígena en los últimos 5 años existen muchas sentencias en los que se ha desarrollado de manera amplia el contenido del artículo 1 de la Constitución y sobre la relación de complementariedad entre el carácter plurinacional del Estado y la condición de Estado unitario.</li> <li>• En este caso la Corte, rompiendo con la doctrina constitucional marcada en el caso la cocha 2 afirma que en el excepcional caso de que exista un conflicto o divergencia entre el carácter unitario del Estado y la aplicación del derecho propio de los pueblos indígenas debe aplicarse prioritariamente el derecho propio y la interpretación intercultural.</li> </ul>

<b>EN RELACION CON EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD INDIGENA Y EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DERECHO PROPIO</b>	<b>EN REALCION AL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD INDIGENA Y EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DERECHO PROPIO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la sentencia del caso la Cocha la Corte Constitucional le reconoce a la comunidad de la Cocha el carácter de comunidad indígena conforme los mandatos y disposiciones de la Constitución y del Convenio 169 de la OIT, sin entrar a discutir el tema.</li> <li>• La corte en concordancia con lo anterior reconoce la existencia de derecho propio de las comunidades indígenas involucradas pero niega su aplicación para ciertos casos que no correspondan exactamente con su definición de conflicto interno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En</b> la sentencia del caso Cokiueve, hay que hacer una distinción central. Una es la posición de los jueces de la jurisdicción ordinaria y en concreto la Corte Nacional de Justicia y otra la posición de la Corte Constitucional.</li> <li>• En cuanto a las autoridades judiciales ordinarias y en particular la Corte Nacional de Justicia sustenta su decisión de no dar paso a las peticiones de las autoridades indígenas en el desconocimiento de la condición de indígenas de los involucrados y en la inadvertencia del carácter interno del conflicto original, mientras que la Corte constitucional reconoce a la comunidad el carácter indígena a partir de un acto de autodefinición o auto - reconocimiento y establece la obligación general de toda autoridad judicial de analizar extensamente y de manera completa los argumentos de las partes cuando afirmen la condición de indígenas.</li> <li>• La corte además afirma que en caso de duda se debe aplicar el principio in dubio pro indígena y dar cumplimiento al derecho propio.</li> </ul>

<p><b>LA COMPETENCIA DE SUS AUTORIDADES PARA RESOLVER EL CASO EN APLICACIÓN AL DERECHO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p>	<p><b>Y LA COMPETENCIA DE SUS AUTORIDADES PARA RESOLVER EL CASO EN APLICACIÓN AL DERECHO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso la Cocha la Corte Constitucional reconoce formalmente la existencia de una comunidad indígena con costumbres, cosmovisión y derecho propio aplicable para resolver conflictos internos de la comunidad de conformidad con sus tradiciones ancestrales y reconoce la competencia exclusiva de las autoridades indígenas para resolver los casos que se refieran a esos conflictos internos.</li> <li>• Es decir, les atribuye a las autoridades indígenas, siguiendo a Kelsen, la capacidad de crear derecho objetivo y adoptar una decisión jurídica conforme a su propio derecho, como ha ocurrido desde la época colonial</li> <li>• Cabe anotar que si bien reconoce a la comunidad la Cocha el carácter indígena problematiza la condición de autoridades indígenas de los involucrados en el caso, puesto que lo son en cumplimiento de la ley de comunas de 1938 pero no de acuerdo a los peritajes antropológicos ordenados por la Corte en el caso. De acuerdo con estos la autoridad indígena legítima es la Asamblea Comunal y no los miembros de la directiva del cabildo, a quien solo les da el carácter de facilitadores del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso cokiuye la Corte reconoce tanto formal como materialmente la existencia de la comunidad indígena y por ende reconoce la existencia y aplicación preferente de su derecho propio para la resolución de conflictos comunitarios.</li> <li>• Afirma que es la propia comunidad y no el Estado o sus autoridades quienes deben valorar la naturaleza del conflicto y afirma que si las autoridades indígenas afirman que el conflicto es interno debe operar inmediatamente la declinación de competencia prevista en el COFJ.</li> <li>• En esta sentencia la Corte constitucional aparentemente abandona la distinción entre conflictos internos y conflictos de competencia exclusiva de la justicia ordinaria, aunque no lo hace de manera expresa.</li> </ul>

proceso, en contradicción con las propias definiciones de la comunidad que si les adjudica el carácter de autoridades a los miembros del cabildo.

- Pero hace una distinción importante en lo que se consideran conflictos internos. Cuando se trate de conflictos internos que tengan como efecto un “afectación comunitaria”, afirma la corte, la competencia exclusivamente pertenece a la comunidad, pero si se trata de conflictos que tienen la posibilidad de afectar bienes jurídicos tutelados exclusivamente por el derecho ordinario, como por ejemplo los que se refieren a la vida, estos corresponden a la justicia ordinaria del Estado de manera exclusiva y excluyente.

<b>SOBRE LA EXISTENCIA DE DERECHO PROPIO APLICABLE</b>	<b>SOBRE LA EXISTENCIA DE DERECHO PROPIO APLICABLE</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso la cocha la Corte constitucional expresamente reconoce la existencia de derecho propio de los pueblos indígenas corroborado por la realización de dos peritajes antropológicos que hacen parte del expediente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso Cokiuye la corte no considera necesario verificar la existencia de normas de derecho propio de la comunidad a través de una verificación externa, pues se limita a acatar y aceptar como verdad indiscutible el hecho de que si existe una comunidad con raíces ancestrales y autoridades propias, evidentemente existe un derecho propio aplicable sin que sea necesaria su verificación por parte de la Corte o de la justicia ordinaria.</li> <li>• En aplicación del principio a mayor conservación de usos y costumbres, mayor autonomía basta con la afirmación de las autoridades indígenas, para que entre a operar el principio de interculturalidad y la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de las decisiones de las autoridades indígenas.</li> </ul>

**SOBRE LA OBLIGACION DE LA JUSTICIA ORDINARIA DE DECLINAR LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS**

- Si bien en el caso la cocha no se plantea expresamente el tema de la declinación de competencia, al afirmar que el Estado a través de sus autoridades tiene la obligación de velar por los bienes jurídicos relacionados con la vida y a aquellos vinculados con el derecho internacional de los derechos humanos, se está afirmando tácitamente y se puede deducir que en caso de conflicto de competencias entre las dos jurisdicciones es a la justicia ordinaria la que le corresponde pronunciarse inicialmente y solo si encuentra que los temas objeto de la controversia no son de los de competencia exclusiva de la justicia ordinaria, debe declinar la competencia

**SOBRE LA OBLIGACION DE LA JUSTICIA ORDINARIA DE DECLINAR LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS**

- En el caso Cokiuve la Corte Constitucional expresamente expide una regla jurisprudencial que constituye el núcleo de la *ratio decidendi* de la sentencia según la cual ninguna autoridad judicial ordinaria está facultada para revisar las decisiones de la jurisdicción indígena y por ende ante una solicitud de declinación de competencia los jueces ordinarios deberán limitarse a verificar la existencia del proceso de justicia indígena y en ningún caso podrán examinar el fondo y el sentido de la decisión

## 5. Conclusiones

Este estudio comparativo de las sentencias "La Cocha" y "Cokiuve" demuestra una evolución significativa en la interpretación constitucional de la justicia indígena en Ecuador. Se han evidenciado los siguientes puntos clave:

1. Evolución jurisprudencial: Se observa un cambio desde una postura restrictiva en "La Cocha", que limitaba la jurisdicción indígena en casos de delitos contra la vida, hacia un enfoque más respetuoso de la autonomía indígena en "Cokiuve".
2. Tensiones persistentes: A pesar de los avances, persisten contradicciones entre el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y su aplicación práctica, especialmente en casos graves.
3. Impacto en las comunidades: Las decisiones judiciales tienen consecuencias directas en la autonomía y prácticas de justicia de las comunidades indígenas, influenciando su capacidad de autogobierno.
4. Necesidad de diálogo intercultural: Se evidencia la urgencia de establecer mecanismos de diálogo y cooperación entre los sistemas de justicia ordinario e indígena:
  - La interpretación constitucional sobre justicia indígena en Ecuador ha evolucionado hacia un mayor reconocimiento de la autonomía indígena.
  - Las restricciones impuestas por "La Cocha" pueden ser innecesarias y potencialmente discriminatorias a la luz de "Cokiuve".
  - Existe una brecha entre el reconocimiento formal del pluralismo jurídico y su implementación efectiva.
5. Es necesario concluir en primera instancia que, si bien no existe una derogatoria o cambio expreso de la línea jurisprudencial inaugurada en la sentencia de la Cocha 2 sobre los límites de la jurisdicción, es plausible pensar que la sentencia cokiuve parece inaugurar un cambio progresivo pero contundente en el sentido de la línea jurisprudencial.

6. Dado que del análisis comparado de las sentencias se puede concluir que si bien en las dos resoluciones la corte reconoce la existencia de la justicia y jurisdicción indígena en la primera (la cocha) afirma expresamente la existencia de límites materiales o sustantivos a la justicia indígena, mientras que en el caso Cokiuve la corte parece dejar de lado esa limitación dado prohíbe a los jueces ordinarios revisar el contenido de la decisión indígena salvo respecto del cumplimiento de las formalidades propias del proceso de decisión.

7. Esta interpretación si bien no es expresa, parece indicar que la línea jurisprudencial sobre los límites de la justicia indígena definidos en la sentencia de la Cocha 2 ha perdido vigencia y ya no es aplicable de manera general.

8. Adicionalmente si existiera alguna duda sobre la existencia de esta nueva interpretación de los límites de la justicia indígena habría que aplicar el principio pro jurisdicción indígena que por otra parte es plenamente concordante con la aplicación del efecto útil del derecho, vigente en el Ecuador.

9. Finalmente, si se toman en consideración no solo elementos de vigencia y eficacia jurídica de las sentencias, sino también se considera la eficacia social de las mismas es obligatorio concluir que la sentencia de la Cocha no tiene eficacia porque a lo largo de la investigación se ha podido comprobar que en muchas comunidades indígenas no se aplica, puesto que, aunque sea de forma clandestina las comunidades indígenas siguen resolviendo y sancionando casos donde se involucre la muerte de las personas.

10. En todo caso si persistiera la duda sobre el tema siempre quedaría la posibilidad de pedir a la corte constitucional, a través de una acción de interpretación que resuelva definitivamente la cuestión, acción que sería perfectamente pertinente toda vez que se refiere a las relaciones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria que es un tema claramente relacionado con la parte orgánica de la Constitución, con lo que se cumplen los requerimientos de procedibilidad establecidos en el artículo 154 de la LOGJCC.

## Bibliografía:

- Añazco Aguilar, N. S. del C. (2020). *Aproximaciones sobre pluralismo jurídico y la justicia indígena en el Derecho Constitucional ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7439/1/T3236-MDC-A%c3%blazco-Aproximaciones.pdf>
- Carbonell, M. (s. f.). *Marbury versus Madison: En los orígenes de la supremacía constitucional y el control de constitucionalidad*. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/48833249/01.-\\_MARBURY\\_VERSUS\\_MADISON-libre.pdf?1473867230=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMarbury\\_versus\\_Madison\\_en\\_los\\_origenes\\_d.pdf&Expires=1718910080&Signature=VmTjQ1pBZEH7ogIH5u7kYvztcMaE8QjBVSxfEdYR8J2PkdrHBd9bgQAxUar0FuQMUPhm-712fJDYK8zZoCbr9FQVykYKX4~DRKNU6Wz~6Vw7q-LPeHSOiwmaYoEgi-pFJyf-dQjKoA6R1dJ8Ad4siFnsTyKfjnMQz~uR4inEs3nRov1Jah82GN16u9e2LzsL41OHjq6mN-mifBzxiO1wODzSmbuRjo4VZF~HxbUJudotYa3XTim~3jCrlb9pgCCA-TKJi7U5N5YKZf0JO1fWxjgInytYkjLZK~VkYaQbKPPR6g-SyhrKNkyJZfOJOvf8c0832KDZPlzBkrBKhRU4A\\_\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/48833249/01.-_MARBURY_VERSUS_MADISON-libre.pdf?1473867230=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMarbury_versus_Madison_en_los_origenes_d.pdf&Expires=1718910080&Signature=VmTjQ1pBZEH7ogIH5u7kYvztcMaE8QjBVSxfEdYR8J2PkdrHBd9bgQAxUar0FuQMUPhm-712fJDYK8zZoCbr9FQVykYKX4~DRKNU6Wz~6Vw7q-LPeHSOiwmaYoEgi-pFJyf-dQjKoA6R1dJ8Ad4siFnsTyKfjnMQz~uR4inEs3nRov1Jah82GN16u9e2LzsL41OHjq6mN-mifBzxiO1wODzSmbuRjo4VZF~HxbUJudotYa3XTim~3jCrlb9pgCCA-TKJi7U5N5YKZf0JO1fWxjgInytYkjLZK~VkYaQbKPPR6g-SyhrKNkyJZfOJOvf8c0832KDZPlzBkrBKhRU4A__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Llásag, R. (s. f.). Cuando el derecho sirve para eliminar derechos: Sentencia de la Corte Constitucional, caso La Cocha. *CUADERNOS PARA LA INTERCULTURALIDAD* 10, 10, 21.
- López Hidalgo, S., & Tapia Tapia, S. (2022). Colonialidades legales: La constitucionalización de la justicia indígena y la continuidad del discurso judicial hegemónico en Ecuador. *Revista derecho del Estado*, 52. <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.10>.
- Meléndez Carballido, R., Paronyan, H., & Carrión León, K. (2022). Estudio doctrinal y legal en el contexto del pluralismo Jurídico de Pueblos y Nacionalidades indígenas en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 322-331.

- Ortiz Quiroga, J. A. (2013). La identidad cultural de los pueblos indígenas en el marco de la protección de los derechos humanos y los procesos de democratización en Colombia. *Revista derecho del Estado*, 30, 217-249.
- Quiroz Castro, C. E. (2017). Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador. *INNOVA Research Journal*, Vol. 2, 49-58. <https://doi.org/10.33890/innova.v2.n12.2017.526>
- Roa Roa, J. E. (2020). EL ROL DEL JUEZ CONSTITUCIONAL EN EL CONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR LATINOAMERICANO. *Max Planck Institute*. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3571507](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3571507)
- Villanueva Flores, R. (2015). La interpretación intercultural en el Estado constitucional. *Rev. Derecho Estado*, no.34. <http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n34.13>

#### **Jurisprudencia:**

- Sentencia N.o 113-14-SEP-CC "La Cocha", CASO N.o 0731-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de julio de 2014).
- Sentencia No. 134-13-EP/20 "Unión Venecia" (Cokiuve), CASO No. 0134-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de julio de 2020).